



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio-Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los grados D y E de las enseñanzas de formación profesional.

(CONV/22/2024)

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
6. Informe Memoria del Servicio de Formación Profesional.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta consejería por el artículo 11 del Decreto del Presidente, nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, está interesada en la suscripción de un “Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional”.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el “Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional”, cuyo texto se adjunta a la presente.

SEGUNDO. La celebración de los convenios específicos que se adapten al convenio-tipo al que se hace referencia en el apartado anterior, así como sus posibles prórrogas, no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, debiendo darle cumplida cuenta periódicamente de los mismos, mediante el envío de un listado de los convenios.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Navarro Marín



CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS EMPRESAS COLABORADORAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN INTENSIVO, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En (municipio, provincia), a (fecha)

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de **xx de XX de 2024**, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto, apartado 3.a) de la Orden 29 de septiembre de 2023 (BORM n.º 229 de 3 de octubre), a D/D^a (nombre y apellidos), con DNI (número), como director/a (denominación centro docente sostenido con fondos públicos) con código de centro (código), localizado en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código).

Y de otra, D/D^a (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF/NIF (código), y domicilio fiscal en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), en lo sucesivo, "la empresa".

EXPONEN

I. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una



fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

III. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

IV. La Formación Profesional en régimen intensivo se regirá por lo previsto en el artículo 67 de la Ley orgánica 3/2022 de 31 de marzo, no obstante, la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

V. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

VI. Por otro lado la empresa u organismo equiparado manifiesta querer colaborar en la formación del alumnado para que éstos alcancen un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo. Las instalaciones de la empresa reúnen los requisitos para el desarrollo de la enseñanza de Formación Profesional para la que se firme el anexo al convenio.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,



CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en régimen intensivo, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos como adendas adaptadas a cada promoción de alumnado, a cada plan de formación y a cada oferta formativa que comience su implantación el curso académico correspondiente:

- **Anexo I**, que incluye:
 - La identificación de la oferta formativa en la que se encuadra la estancia (oferta de grado D o E para el alumnado que es de aplicación este convenio), el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.
 - La relación nominal de los alumnos en formación.
 - La duración de los periodos de formación en la empresa.
 - La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.
 - El número de póliza de Responsabilidad Civil.
 - El número de Seguridad Social del alumno.
- **Anexo II (Plan de formación)** que incluye, al menos, en virtud del artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - Datos identificativos: centro educativo, alumno en formación, empresa y tutores.
 - Régimen en el que se realiza la oferta formativa: régimen intensivo.
 - Resultados de aprendizaje que se desarrollen en la empresa o, conjuntamente.
 - Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa.
 - Las secuencias y la duración de los periodos de formación en la empresa: el calendario.
 - En su caso, complementos de formación específicos y no obligatorios fuera del horario general de la oferta formativa e independientes de la titulación.
 - La autorización extraordinaria de la Administración competente cuando, por razones justificadas, deban contemplarse, para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar en el caso de ofertas de Grado D y E, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.
 - Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para alumnos con necesidades específicas de apoyo.



El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y el alumno en formación.

Segunda.- Asignación de puestos formativos.

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma al alumnado matriculado en la oferta formativa, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. A tales efectos, se tendrá en cuenta el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, las competencias personales, así como otros que pueda determinar el centro educativo.

Tercera.- Régimen intensivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior y solo durante este período transitorio, en el régimen intensivo el alumnado conservará en todo momento su condición como tal. En ningún caso tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo o la empresa, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

Cuarta.- Seguros del alumnado.

El alumnado en formación estará cubierto por el Seguro Escolar y una póliza contratada por la Consejería competente en educación para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en la empresa.

Quinta. Plan formativo

El centro educativo y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo (según Anexo II) para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso.



Sexta. Tutores.

La empresa u organismo equiparado designará, para cada alumno en formación, como tutor o tutora a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, pudiendo colaborar con el tutor otros profesionales de la empresa.

El centro educativo nombrará, para cada alumno en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en convenio en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones con el tutor de empresa y demás profesorado implicado (cotutores) en el plan formativo para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Séptima. Evaluación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo y demás profesorado implicado, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Octava. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Abonar, en concepto de **beca**, a los alumnos que participen en el proyecto de Formación Profesional Dual un importe equivalente al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, que se prorrateará en función del tiempo de permanencia en la empresa fijado en el calendario formativo.

2. Dar de **alta en la Seguridad Social** al alumnado como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Además, la empresa u organismo equiparado asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el apartado 5ª de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

3. Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.

4. Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.



5. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

6. Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumno en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

7. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

8. Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

9. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumnado que se va a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido del plan docente.

10. Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados.

Novena. Obligaciones del alumnado en formación.

Cada alumno en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio se compromete a:

Cumplir con el calendario y horario formativo establecido con la empresa u organismo equiparado.

Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.

Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.

Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.

Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

En todo momento el alumno en formación irá provisto en la empresa de identificación (DNI o NIE).

Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado acordadas por la Comisión de Seguimiento.



Décima.- Obligaciones del equipo docente.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.

Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.

Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Décima primera. Obligaciones del tutor dual del centro educativo.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

Facilitar las relaciones permanentes entre el centro educativo y la empresa.

Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

Asistir al alumnado en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, y velando por el aprovechamiento correcto del alumno a formar, mediante visitas periódicas a la empresa, tutorías con el alumno en formación y otros medios previstos al efecto.

Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

Verificar la confirmación, por parte del tutor de empresa de los días que efectivamente haya asistido el alumnado a la empresa.

Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima segunda. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:



- Dos responsables del centro educativo, a designar por el titular de la dirección del centro, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.
 - Dos representantes de la empresa u organismo equiparado.
- La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Décima tercera. Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad de la empresa.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia del interesado, se podrá rescindir para un determinado alumno en formación o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido o excluidos de su participación por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Décima cuarta. Financiación

El presente convenio tipo no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido derivado de la póliza del seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Décimo quinta. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso hasta el 31 de diciembre de 2028.



Décimo sexta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Décima séptima.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Décima octava. Protección Jurídica del menor.

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.



De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio

Por la empresa/organismo equiparado

El/La directora/a del Centro educativo



ANEXO I

ANEXO n.º / al Convenio de Colaboración....., suscrito con fecha de de entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (... nombre del centro educativo ...) y (... nombre de la empresa ...), para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo.

Las partes firmantes del convenio de referencia acuerdan la incorporación del alumnado previsto del centro docente relacionado a continuación, al centro de trabajo de la empresa u organismo equiparado que se especifica, para el desarrollo de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado en los períodos expresados para cada uno de ellos.

OFERTA

FORMATIVA.....
 Curso académico/.....

Datos empresa colaboradora: Nombre.....
 NIF/CIF:..... Teléfono:..... Correo electrónico.....

Relación nominal de alumnos:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	NÚMERO HORAS	PERIODO DE REALIZ
DIAS DE VISITA AL CENTRO EDUCATIVO			

Número de póliza de responsabilidad civil:
 Social:

Número de afiliación a la Seguridad

En cumplimiento del CONVENIO, se procede a designar profesor/a-tutor/a del centro educativo a D./Dña....., y tutor/a del alumno en la empresa a D./Dña.....

En virtud de lo pactado en la cláusula décimo quinta, el convenio de referencia estará vigente hasta el de de



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo



En a de de 20.....

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO
EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II. PLAN DE FORMACIÓN – RÉGIMEN INTENSIVO

ALUMNO/A:	
CENTRO DOCENTE:	CENTRO DE TRABAJO:
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO:
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /
OFERTA FORMATIVA:	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS
Formaciones específicas y no vinculadas al currículo del Grado D/E	
Medidas, adaptaciones necesarias	
Requiere autorización extraordinaria: NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Especificar:	

..... de de 20.....

EL/ LA TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO	EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE	EL/LA ALUMNO/A
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:.....
.....
...	...	



CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS EMPRESAS COLABORADORAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN INTENSIVO, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En (municipio, provincia), a (fecha)

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de xx de XX de 2024, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto, apartado 3.a) de la Orden 29 de septiembre de 2023 (BORM nº 229 de 3 de octubre), a D/Dª (nombre y apellidos), con DNI (número), como director/a (denominación centro docente sostenido con fondos públicos) con código de centro (código), localizado en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código).

Y de otra, D/Dª (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF/NIF (código), y domicilio fiscal en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), en lo sucesivo, "la empresa".

EXPONEN

I. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de



Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

III. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

IV. La Formación Profesional en régimen intensivo se regirá por lo previsto en el artículo 67 de la Ley orgánica 3/2022 de 31 de marzo, no obstante, la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

V. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

VI. Por otro lado la empresa u organismo equiparado manifiesta querer colaborar en la formación del alumnado para que éstos alcancen un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo. Las instalaciones de la empresa reúnen los requisitos para el desarrollo de la enseñanza de Formación Profesional para la que se firme el anexo al convenio.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,



CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en régimen intensivo, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos como adendas adaptadas a cada promoción de alumnado, a cada plan de formación y a cada oferta formativa que comience su implantación el curso académico correspondiente:

- **Anexo I**, que incluye:
 - La identificación de la oferta formativa en la que se encuadra la estancia (oferta de grado D o E para el alumnado que es de aplicación este convenio), el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.
 - La relación nominal de los alumnos en formación.
 - La duración de los períodos de formación en la empresa.
 - La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.
 - El número de póliza de Responsabilidad Civil.
 - El número de Seguridad Social del alumno.
 - **Anexo II (Plan de formación)** que incluye, al menos, en virtud del artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - Datos identificativos: centro educativo, alumno en formación, empresa y tutores.
 - Régimen en el que se realiza la oferta formativa: régimen intensivo.
 - Resultados de aprendizaje que se desarrollen en la empresa o, conjuntamente.
 - Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa.
 - Las secuencias y la duración de los periodos de formación en la empresa: el calendario.
 - En su caso, complementos de formación específicos y no obligatorios fuera del horario general de la oferta formativa e independientes de la titulación.
 - La autorización extraordinaria de la Administración competente cuando, por razones justificadas, deban contemplarse, para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar en el caso de ofertas de Grado D y E, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.
 - Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para alumnos con necesidades específicas de apoyo.
- El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y el alumno en formación.



Segunda.- Asignación de puestos formativos.

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma al alumnado matriculado en la oferta formativa, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. A tales efectos, se tendrá en cuenta el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, las competencias personales, así como otros que pueda determinar el centro educativo.

Tercera.- Régimen intensivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior y solo durante este período transitorio, en el régimen intensivo el alumnado conservará en todo momento su condición como tal. En ningún caso tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo o la empresa, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

Cuarta.- Seguros del alumnado.

El alumnado en formación estará cubierto por el Seguro Escolar y una póliza contratada por la Consejería competente en educación para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en la empresa.

Quinta. Plan formativo

El centro educativo y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo (según Anexo II) para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso.



Sexta. Tutores.

La empresa u organismo equiparado designará, para cada alumno en formación, como tutor o tutora a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, pudiendo colaborar con el tutor otros profesionales de la empresa.

El centro educativo nombrará, para cada alumno en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en convenio en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones con el tutor de empresa y demás profesorado implicado (cotutores) en el plan formativo para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Séptima. Evaluación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo y demás profesorado implicado, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Octava. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Abonar, en concepto de **beca**, a los alumnos que participen en el proyecto de Formación Profesional Dual un importe equivalente al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, que se prorrateará en función del tiempo de permanencia en la empresa fijado en el calendario formativo.

2. Dar de **alta en la Seguridad Social** al alumnado como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Además, la empresa u organismo equiparado asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el apartado 5ª de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

3. Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.

4. Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

5. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.



6. Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumno en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

7. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

8. Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

9. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumnado que se va a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido del plan docente.

10. Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados.

Novena. Obligaciones del alumnado en formación.

Cada alumno en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio se compromete a:

Cumplir con el calendario y horario formativo establecido con la empresa u organismo equiparado.

Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.

Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.

Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.

Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

En todo momento el alumno en formación irá provisto en la empresa de identificación (DNI o NIE).

Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima.- Obligaciones del equipo docente.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.

Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.

Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Décima primera. Obligaciones del tutor dual del centro educativo.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

Facilitar las relaciones permanentes entre el centro educativo y la empresa.

Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

Asistir al alumnado en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, y velando por el aprovechamiento correcto del alumno a formar, mediante visitas periódicas a la empresa, tutorías con el alumno en formación y otros medios previstos al efecto.

Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

Verificar la confirmación, por parte del tutor de empresa de los días que efectivamente haya asistido el alumnado a la empresa.

Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima segunda. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos responsables del centro educativo, a designar por el titular de la dirección del centro, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario.
- Dos representantes de la empresa u organismo equiparado.

La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Décima tercera. Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad de la empresa.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia del interesado, se podrá rescindir para un determinado alumno en formación o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido o excluidos de su participación por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

Décima cuarta. Financiación

El presente convenio tipo no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido derivado de la póliza del seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Décimo quinta. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso hasta el 31 de diciembre de 2028.

Décimo sexta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Décima séptima.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Décima octava. Protección Jurídica del menor.

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.



De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio

Por la empresa/organismo equiparado

El/La directora/a del Centro educativo

ANEXO I

ANEXO n.º / al Convenio de Colaboración....., suscrito con fecha de de entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (... nombre del centro educativo ...) y (... nombre de la empresa ...), para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo.

Las partes firmantes del convenio de referencia acuerdan la incorporación del alumnado previsto del centro docente relacionado a continuación, al centro de trabajo de la empresa u organismo equiparado que se especifica, para el desarrollo de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado en los períodos expresados para cada uno de ellos.

OFERTA FORMATIVA.....Curso académico/.....

Datos empresa colaboradora: Nombre..... NIF/CIF:..... Teléfono:.....
Correo electrónico.....

Relación nominal de alumnos:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	NÚMERO HORAS	PERIODO DE REALIZACIÓN	HORARIO DIARIO
DIAS DE VISITA AL CENTRO EDUCATIVO				TUTORÍA

Número de póliza de responsabilidad civil:

Número de afiliación a la Seguridad Social:

En cumplimiento del CONVENIO, se procede a designar profesor/a-tutor/a del centro educativo a D./Dña....., y tutor/a del alumno en la empresa a D./Dña

En virtud de lo pactado en la cláusula décimo quinta, el convenio de referencia estará vigente hasta el de de

En a de..... de 20.....

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II. PLAN DE FORMACIÓN – RÉGIMEN INTENSIVO

ALUMNO/A:		CURSO ACADÉMICO:
CENTRO DOCENTE:	CENTRO DE TRABAJO:	
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO:	
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /	HORAS:
OFERTA FORMATIVA:	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:	

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
Formaciones específicas y no vinculadas al currículo del Grado D/E		
Medidas, adaptaciones necesarias		
Requiere autorización extraordinaria: NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Especificar:		

..... de de 20.....

EL/ LA TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

EL/LA ALUMNO/A

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



ORDEN

Visto Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio-tipo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero. Aprobar el texto del Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio tipo mencionado en el punto anterior.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Navarro Marín



Expte: Conv. 22/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS EMPRESAS COLABORADORAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN INTENSIVO, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de referencia.
- Memoria justificativa de la Jefa del Servicio de Formación Profesional (15/02/2024).
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización (16/02/2024).
- Borrador de Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El convenio que se informa tiene por objeto establecer el modelo al que han de adaptarse los acuerdos de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en régimen intensivo, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo tratarse los futuros convenios específicos, de convenios interadministrativos o bien de convenios firmados con un sujeto de derecho privado, para la realización de un fin común, si atendemos a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, donde las administraciones públicas se incluyen en el concepto de "organismos equiparados".

SEGUNDA.- COMPETENCIA.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación funciones y servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre.

Asimismo y conforme al artículo 5 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de esta Consejería, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente asume las competencias del departamento en materia de formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación



de las competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial y enseñanza de educación permanente.

TERCERA.- NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

La Formación Profesional en régimen intensivo se registrará por lo previsto en el artículo 67 de la Ley orgánica 3/2022 de 31 de marzo, no obstante, la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

En cuanto al régimen jurídico aplicable al convenio, es el contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo



que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

CUARTA.- GASTO.

En la cláusula decimocuarta del borrador referida a la financiación del convenio se indica lo siguiente: *“El presente convenio tipo no genera un gasto distinto del ya asumido derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Ello es coherente con las obligaciones que asume el centro educativo y que se contienen en la cláusula cuarta cuyo tenor es el siguiente:*

“1.1.- Seguros del alumnado.

El alumnado en formación estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en educación, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en la empresa.

A la vista de lo anterior, debe determinarse no es de aplicación lo preceptuado en el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, que dispone: *“En el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención.”*

La autorización del convenio-tipo no supone la asunción de ningún compromiso económico inmediato y directo para esta Administración Regional. En el mismo la Comunidad Autónoma se compromete a cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en la empresa. El seguro de responsabilidad civil podemos afirmar que el gasto se materializa en el momento de contratar la póliza correspondiente, póliza que según el propio texto del convenio ya tiene suscrita la Comunidad Autónoma para el año 2024.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”. Al respecto, se señala en la memoria justificativa que “el objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular a lo dispuesto en su artículo 6.



SEXTA.- TRAMITACIÓN.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribir los convenios específicos corresponde al Consejera de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996. En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto apartado 3 a) de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra delegada en las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia en materia de prácticas formativas, la firma de los convenios de colaboración que tengan por objeto la realización de la Formación Profesional Dual; del módulo de Formación en Centros de Trabajo, la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres u otras prácticas o estancias educativas formativas por alumnos de sus respectivos centros, y se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”* constando dichos extremos en el informe-memoria de la dirección proponente.



Por otra parte, conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Al respecto, se indica en la memoria del centro gestor de fecha 15 de febrero de 2024, lo siguiente: *“Dado que la finalidad de este Convenio tipo es la agilidad administrativa, y no tiene una incidencia educativa relevante ya que no afecta directamente a los alumnos, sino más bien, a la relación convencional entre el centro y la empresa u organismo equiparado para desarrollar los períodos de formación en empresa recogiendo los compromisos que asumen ambas partes, no se estima necesaria la emisión de dictamen por el Consejo Escolar de la Región de Murcia”.*

SÉPTIMA.- CONTENIDO.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto, se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015.

Se hace referencia en la **cláusula décima octava** a la protección jurídica del menor con cita al contenido del artículo 13.5 de la LO 1/1996, de 15 de enero, no obstante dicho apartado ha sido suprimido por la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, por lo que la redacción de esta cláusula debe revisarse a los efectos de adecuarla y dar cumplimiento a lo establecido en el título V, Capítulo II de esta última Ley.

Una vez autorizado el convenio-tipo, deberá incluirse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el mismo.

OCTAVA.- VIGENCIA

En cuanto a la vigencia del convenio, se prevé una duración cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso hasta el 31 de diciembre de 2028.

En este sentido hemos de tener en cuenta que la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al



sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los Grados D y E de las enseñanzas de formación profesional.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICO CONSULTORA Fdo. Lorena Rubio Riera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

El presente Convenio-tipo se configura como el instrumento jurídico que regulará la realización de acuerdos de colaboración entre los centros educativos públicos y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, por parte del alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional.

Por Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se faculta a los directores de los centros docentes públicos no universitarios para suscribir convenios con empresas u organismos equiparados para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado por parte del alumnado de Formación Profesional.

La suscripción de este Convenio-tipo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la *eficiencia de la gestión pública* en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la *realización de actividades de utilidad pública*.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero. Se apruebe el texto del Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional, que se adjunta como anexo.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio-tipo mencionado en el punto anterior.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EI DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**



MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVA AL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS EMPRESAS COLABORADORAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN INTENSIVO, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional determinará el conjunto de acciones formativas dirigidas a capacitar formalmente para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como la colaboración de las empresas u organismos equiparados en el Sistema de Formación Profesional.

Este convenio es necesaria, por tanto, por dos motivos, en primer lugar, con el fin de facilitar el desarrollo de los períodos de formación en empresa, la colaboración de las empresas u organismos equiparados con la Administración Educativa. Colaboración que debe instrumentarse mediante los oportunos convenios y acuerdos. En segundo lugar, por la necesidad de adaptación a la nueva normativa estatal en materia de Formación Profesional.

Por razones de **agilidad administrativa**, es **necesario y oportuno** que, por autonomía de los centros exista un Convenio tipo que permita la firma de éste con las empresas u organismos equiparados para desarrollar los períodos de formación en empresa.



El presente Convenio tipo se configura como el instrumento jurídico que regulará la realización, en régimen intensivo, de la formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de formación profesional de los grados D y E, por parte del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La autorización del Convenio tipo agilizará enormemente el procedimiento, puesto que, la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, delega en los directores de los centros docentes públicos no universitarios, en materia de prácticas formativas, la firma de los convenios de colaboración que tengan por objeto la realización de prácticas formativas de Formación Profesional.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio tipo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**.

Del mismo modo, se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues nos encontramos ante un convenio tipo que no conlleva compromiso inmediato de gasto. En cualquier caso, se ha previsto la financiación de de una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado de los centros educativos públicos que suscriban convenios específicos en la partida presupuestaria señalada en el apartado de financiación de esta memoria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y



ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

La Formación Profesional en régimen intensivo se regirá por lo previsto en el artículo 67 de la Ley orgánica 3/2022 de 31 de marzo, no obstante, la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que la normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio tipo tiene por objeto establecer el modelo que deben adoptar los convenios que se suscriban entre los centros educativos públicos y las empresas u organismos equiparados colaboradores, para el desarrollo de estancias de formación en empresa de alumnos, en régimen intensivo, matriculados en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en beneficio de los alumnos de Formación Profesional relacionados en el Anexo I.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en su artículo 6.

FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio tipo implica un gasto derivado de una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 para el año 2024. Este gasto es el mismo que se venía asumiendo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el convenio anterior, CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS EMPRESAS COLABORADORAS PARA EL DESARROLLO DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DUAL, convenio al que sustituye el presente.

IMPACTO ECONÓMICO

Se considera que la autorización de este Convenio tipo, en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá positivamente en el desarrollo económico de la Región.

TRAMITACIÓN

Dado que la finalidad de este Convenio tipo es la agilidad administrativa, y no tiene una incidencia educativa relevante ya que no afecta directamente a los alumnos, sino más bien, a la relación convencional entre el centro y la empresa u organismo equiparado para desarrollar los períodos de formación en empresa recogiendo los compromisos que asumen ambas partes, no se estima necesaria la emisión de dictamen por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



VIGENCIA

Los convenios tendrán una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogables por acuerdo expreso hasta el 31 de diciembre de 2028.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana M^a Gómez Martínez



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio-Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas colaboradoras u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen intensivo, en los grados D y E de las enseñanzas de formación profesional.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

14/03/2024 11:07:04

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).